





20231000278775

GD-F-008 V.21

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20231000278775 DEL 15/05/2023

"Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el periodo 2023 - 2025"

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 18 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020, el numeral 1° del artículo 9° de la Ley 1010 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1, artículo 9° de la Ley 1010 de 2006¹, señala que "Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo".

Que el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, estableció la conformación y funcionamiento del comité de convivencia laboral en las entidades públicas y privadas.

Que el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución No. 1356 del 18 de julio de 2012, modifico los artículos 3, 4 y 9 de la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, en cuanto a la obligación de las entidades publicas y empresas privadas de contar con al menos un (1) Comité de Convivencia Laboral, reglamentó el numero de integrantes y la frecuencia con que se deben realizar las sesiones.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 del 9 de diciembre y Resolución No 20201000057965 del 14 de diciembre.

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Linea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42. Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

¹ "Por la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo".

la Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones

Que la Resolución No. 2646 del 17 de julio de 2008, expedida en su momento por el Ministerio de la Protección², señaló en su articulo 14, como una de las medidas preventivas de acoso laboral, conformar el Comité de Convivencia Laboral, establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo y determinar el procedimiento para formular la queja a través de la cual se pueden denunciar los hechos constitutivos de acoso laboral, garantizando la confidencialidad y el respeto por el servidor público.

Que el inciso segundo del articulo 8° de la Resolución 2764 del 25 de julio del 2022³, expedida por el Ministerior de Trabajo, señala que "Para la implementación del sistema de vigilancia epidemiológica de riesgo psicosocial en las empresas, se debe tener en cuenta entre otros los siguientes criterios para la inclusión de los trabajadores, como pueden ser los casos o eventos identificados por quejas de acoso laboral, consumo problemático de alcohol y sustancias psicoactivas, trabajadores accidentados de forma reincidente, patologías comunes o laborales por exposición a factores psicosociales calificadas o en proceso de calificación, casos que reporten incapacidades con diagnósticos relacionados con riesgo psicosocial, eventos vitales estresantes o significativos como muerte de seres queridos y eventos familiares o personales, casos de estrés postraumático, trabajadores con efectos en la salud mental derivados de las situaciones de emergencia sanitaria, ambiental y social. En todos los casos señalados anteriormente se debe garantizar la reserva y confidencialidad de la información".

Que entre el 03 y el 14 de abril de 2023, se divulgó a través del correo institucional y el informate, la convocatoria de inscripciones para la elección de los representantes de los funcionarios ante el Comité de Convivencia Laboral de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para el periodo 2023-2025, recibiendo veintiún (21) postulantes a nivel nacional.

Que el día 24 de abril de 2023 se llevo a cabo la votación de manera virtual, mediante el diligenciamiento de un formulario electrónico, ingresando al link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSc 2wqZ3UuqYW1yt67-
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSc 2wqZ3UuqYW1yt67<a href="https://do

Que de acuerdo con el "Acta Escrutinio Votaciones" para los representantes de los funcionarios, suscrita por Ana Elizabeth Zapata, funcionaria de la Oficina de Control Interno y Marilú Castaño Arellano, miembro de la Asociación Sindical de Empleados de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (ASESSPU), se obtuvieron los siguientes resultados:

N°	CANDIDATOS	TOTAL VOTOS
1	Martha Leonor Farah Manzanera	84
2	Tito Alejandro Sarmiento Salazar	78
3	Maria Juliana Torres Borrego	55
4	José Oscar Ávila Fajardo	39
5	Alexander Guerrero Caro	37

² "Por la cual se establecen disposiciones y se define responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional".

3 "Por la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de Riesgo Psicosocial, la guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos y se dictan otras disposiciones".

6	Sara Salazar Zuleta	32
7	Andrés Felipe Casas Quintero	27
8	Isaac Rivera Mendoza	23
9	Fabio Arturo Córdoba Gómez	21
10	Marlioni Chajin Gori	20
11	María Isabel López Parra	20
12	Jorge Luis Jiménez Plazas	18
13	Myriam Rodriguez Caicedo	17
14	Cristian Castillo	16
15	Luis José Ramos Guerrero	14
16	Stephany Julieth Bocanegra Gutiérrez	11
17	Juan Pablo Consuegra De La Ossa	9
18	Mauricio Enrique Doria Blanco	7
19	Aurora Cruz Ardila	7
20	Dovali José Osorio Mejía	6
21	Nemesio Warff Baloco	2
NO.	TOS EN BLANCO	14
VOTOS NULOS		0
TOTAL VOTOS		557

Que, con base a lo anterior, se integró la lista de los veintiuno (21) candidatos, organizada de forma descendente, de acuerdo con el número de votos obtenidos por cada uno, de los cuales, los tres (3) primeros con mayor votación se toman como los representantes principales del Comité y los tres (3) siguientes, serán representantes suplentes.

Que los resultados de las votaciones fueron publicados para conocimiento de todos los funcionarios de la Superservicios, a través de correo electrónico institucional, el día veintiséis (26) de abril de 2023.

Que así mismo, a través de Memorando No. 20231000053563 del 15 de mayo de 2023, la Administración designó a sus representantes ante el Comité de Convivencia Laboral, para el periodo 2023-2025, de la siguiente manera:

No.	Denominación del Empleo	Funcionario que ocupa actualmente el Empleo	Calidad
1	Jefe de la Oficina de Administración de Riesgos y Estrategias de Supervisión Código 0137, Grado 22.	Karin Stefanny Muñoz Castillo	Principal
2	Director Financiero Código 0100, Grado 19	Jorge Eliecer Horta Culma	Principal
3	Asesor, Código 1020, Grado 14 Despacho del Superintendente	Ana Melissa Almario Patarroyo	Principal
1	Asesor Código 1020, Grado 16 Despacho del Superintendente	Andrés Felipe Vásquez Mejía	Suplente
2	Secretario General Código 0037, Grado 22	Ana Andrea Guauque Zambrano	Suplente
3	Director Administrativo Código 0100, Grado 19	Jairo Eduardo Cristancho Rodríguez	Suplente

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformación: Conformar el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2023 – 2025, de la siguiente manera:

1. Representantes elegidos por los funcionarios:

No.	Nombre funcionario	Cargo	Calidad
1	Martha Leonor Farah Manzanera	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 2028	Principal
2	Tito Alejandro Sarmiento Salazar	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19	Principal
3	María Juliana Torres Borrego	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01	Principal
1	José Oscar Ávila Fajardo	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16	Suplente
2	Alexander Guerrero Caro	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13	Suplente
3	Sara Lizeth Salazar Zuleta	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01	Suplente

2. Representantes designados por la administración:

No.	Denominación del Empleo	Funcionario que ocupa actualmente el Empleo	Calidad
1	Jefe de la Oficina de Administración de Riesgos y Estrategias de Supervisión Código 0137, Grado 22.	Karin Stefanny Muñoz Castillo	Principal
2	Director Financiero Código 0100, Grado 19	Jorge Eliecer Horta Culma	Principal
3	Asesor, Código 1020, Grado 14 Despacho del Superintendente	Ana Melissa Almario Patarroyo	Principal
1	Asesor Código 1020, Grado 16 Despacho del Superintendente	Andrés Felipe Vásquez Mejía	Suplente
2	Secretario General Código 0037, Grado 22	Ana Andrea Guauque Zambrano	Suplente
3	Director Administrativo Código 0100, Grado 19	Jairo Eduardo Cristancho Rodríguez	Suplente

Parágrafo 1: En todo caso, la designación de los representantes de la administración ante el Comité de Convivencia Laboral recaerá sobre la persona que ocupe el respectivo empleo.

Parágrafo 2: En caso de que la designación de los representantes de la administración ante el Comité de Convivencia Laboral recaiga sobre un empleo del cual se cuente con pluralidad de funcionarios que lo ostenten, la designación especifica se efectuara a través de Memorando Intermo suscrito por el Superintendente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones: El Comité de Convivencia Laboral tendrá las siguientes funciones:

- Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
- Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule la queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública.
- 3. Promover actividades de prevención.
- Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
- Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de dialogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a la solución efectiva de las controversias.
- Formular un plan de mejora concertada entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
- 7. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
- 8. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación.
- 9. Presentar a la alta dirección de la entidad las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así coma el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos para entes de control.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas para el Comité de Convivencia.
- 11. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité, que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, las cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad y a la Coordinadora del Grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. Presidente: El Comité de Convivencia Laboral tendrá un Presidente, que será elegido de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012 del Ministerio del Trabajo, quien ejercerá las funciones allí contempladas.

ARTÍCULO CUARTO. Secretario: El Comité de Convivencia Laboral tendrá un secretario, que será elegido de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012 del Ministerio del Trabajo, quien ejercerá las funciones allí contempladas.

ARTÍCULO QUINTO. Periodo: Los representantes del Comité de Convivencia Laboral elegidos por los funcionarios y los designados por la Administración ejercerán sus funciones por dos (2) años, que para el presente caso corresponderá al periodo 2023 – 2025.

ARTÍCULO SEXTO. Reglamento: Los representantes deberán adherirse al procedimiento establecido en el Manual de Prevención de Conductas de Acoso Laboral y Acoso Sexual Laboral GH-M-007.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicaciones: Comunicar el contenido de la presente Resolución a los funcionarios enunciados en el artículo primero.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia y Derogatorias: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución No. SSPD - 20211000153595 del 13 de mayo de 2021 y la resolución No. SSPD-20231000208325 del 24 de marzo de 2023.

-COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Ruben Dario Sierra Medina - Prof. Especializado Grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo Reviso: María Alexandra Daste - Coordinadora Grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo

Revisó: Paola Márquez R. - Profesional Especializado DTH.

Aprobó: Jairo Eduardo Cristancho Rodriguez - Director Talento Humano (E), Revisó: Lilly Giovanna Gil – Profesional Universitario SG, Aprobó: Andrea Guauque Zambrano - Secretaria General